

2023-343
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **YILVER JULIAN ARDILA FIGUEROA** identificado con C.C. 1.083.030.717 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra la señora **ESMERALDA CARREÑO GARAVITO** identificada con C.C. 63.368.058 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho OCTAVO debe suprimir puesto que no es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión declarativa TERCERA debe complementarse indicando el valor concreto del salario que desea que se declare por esta vía, teniendo en cuenta que determinar dicho valor es indispensable para efectos de tenerlo como referente para tasar las condenas de la demanda.
- Las pretensiones declarativas cuarta, sexta, séptima y octava deben reformularse toda vez que en la parte declarativa no se incluyen los

2023-343
ORDINARIO LABORAL

valores adeudados, ello corresponde al acápite de pretensiones condenatorias.

- Se deben tasar las pretensiones condenatorias CUARTA, QUINTA y SEXTA.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.

FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA

- Debe enunciarse en el mismo en valor concreto en que se tasa la cuantía de la presente demanda, en concordancia con el acápite de pretensiones, no un valor aproximado, ya que la competencia de los Juzgados laborales de Pequeñas Causas, obedece a una cuantía máxima de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2023-343
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 138 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria